



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1991/SR.4
5 de marzo de 1991

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

47° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA CUARTA SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 30 de enero de 1991, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VASILENKO (República Socialista
Soviética de Ucrania)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes
ocupados, incluida Palestina (continuación)

El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los
pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación
extranjera

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,
dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento,
a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio
de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS. INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/1991/6 a 8, 60 a 62 y 65; A/45/3, 13 y Add.1, 35 y Corr.1, 84, 306, 503, 576, 595, 608 a 614 y 726)

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (E/CN.4/1991/13 y 14; E/CN.4/1991/NGO/2; A/45/488)

1. El Sr. MARTENSON (Secretario General Adjunto de Derechos Humanos), al presentar el tema 9, que ha figurado en el programa de la Comisión desde 1975, dice que en su 46° período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos aprobó siete resoluciones relativas al tema.

2. En su resolución 1990/4, la Comisión reafirmó que la cuestión del Sáhara occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia.

3. En su resolución 1990/5, la Comisión reafirmó el derecho del pueblo afgano a la libre determinación y a determinar su propia forma de gobierno y elegir su sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo. También instó a todos los Estados a que proporcionen recursos financieros y materiales adecuados al Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica de las Naciones Unidas relativos al Afganistán con los fines de conseguir la pronta repatriación y rehabilitación de los refugiados afganos y la reconstrucción económica y social del país.

4. En su resolución 1990/6, la Comisión reafirmó el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación, sin injerencia del exterior, y al establecimiento de un Estado independiente y soberano en su propio suelo nacional, a regresar a su patria, Palestina, y a recuperar sus derechos por todos los medios, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

5. En su resolución 1990/8, la Comisión reafirmó la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y de sus movimientos de liberación nacional por todos los medios a su alcance, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, para la eliminación del sistema de apartheid y el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Exigió una solución democrática y no racial en Sudáfrica, fundada en el principio del sufragio universal e igual, sin discriminación alguna, a fin de que el pueblo sudafricano pueda gozar libremente de su derecho a la libre determinación.

6. En su resolución 1990/9, la Comisión reiteró su condena de las violaciones graves y patentes de los derechos humanos que siguen ocurriendo en Camboya y su convicción de que la retirada de Camboya de todas las fuerzas

extranjeras, el cese de toda la asistencia militar del exterior, la creación de una autoridad administrativa provisional, el fomento de la reconciliación nacional entre todos los camboyanos, la prevención del retorno a las políticas y prácticas universalmente condenadas, la restauración y preservación de la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Camboya, la reafirmación del derecho del pueblo camboyanos a decidir su propio destino y el compromiso de todos los Estados a no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Camboya, constituyen los elementos principales de toda solución política justa, duradera y amplia del problema de Camboya.

7. En su resolución 1990/10, la Comisión reafirmó el derecho soberano e inalienable de Panamá a determinar libremente su régimen social, económico y político y la necesidad de restablecer las condiciones que garanticen la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo panameño y su derecho a decidir libre y soberanamente su futuro.

8. Cabe también señalar a la atención de la Comisión las resoluciones 45/130 y 45/131 de la Asamblea General, en las que ésta reafirma la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial, como condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos.

9. En su resolución 1990/7, la Comisión prorroga por dos años el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación y le pide que presente un informe a la Comisión en su 47º período de sesiones. El Relator Especial de la Comisión encargado de esta materia, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, presentará el informe preparado en cumplimiento de su mandato, que figura en el documento E/CN.4/1991/14.

10. También cabe hacer referencia al documento E/CN.4/1991/13, que contiene toda la información relativa a la aplicación de la resolución 1990/6 de la Comisión, titulada "Situación en la Palestina ocupada".

11. El Sr. BERNALES BALLESTEROS (Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios), presentando el informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (E/CN.4/1991/14), dice que en él se trata de las actividades mercenarias que han venido afectando a diversos países de Africa, de la situación en Sudáfrica, de su visita a Maldivas en conexión con la agresión mercenaria que sufriera y de la solución del conflicto centroamericano, especialmente en el caso de Nicaragua. El informe contiene además datos referentes al estado actual de la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios y un análisis de la conexión entre narcotraficantes y mercenarios en Colombia. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1990/75, el informe contiene una evaluación primaria de las consecuencias adversas de los actos de violencia perpetrados por grupos armados irregulares y por narcotraficantes para el goce de los derechos humanos.

12. Aunque las actividades de los mercenarios en Africa han ido disminuyendo, no han desaparecido totalmente. La información reunida muestra que las Comoras fueron víctimas de una agresión mercenaria en la cual fue asesinado el Presidente del país, Ahmed Abdallah Abderemane. Gracias a la ayuda del Gobierno de Francia, los mercenarios se retiraron, restablecióse la tranquilidad y se eligieron nuevas autoridades políticas. Sin embargo, en agosto de 1990 hubo un intento de nueva agresión mercenaria contra las Comoras, que fracasó por el decidido rechazo de la población y su apoyo al Jefe de Estado.

13. El caso de las Comoras es el más reciente de entre los de países africanos víctimas de actividades mercenarias, cuya soberanía y libre determinación deben merecer el más firme respaldo de la comunidad internacional. Desgraciadamente, no es el único. En Angola, la guerrilla de UNITA se mantiene, creando un clima de inseguridad colectiva que afecta a la vida y los bienes de la población angolana. La continuación de la guerra interna se explica, por lo menos en parte, por las armas que vienen del exterior y por la presencia de agentes mercenarios que prestan asistencia militar directa y de entrenamiento a UNITA. Por ello, sigue siendo válida la necesidad de una paz completa y total en Angola, tanto para que desaparezca de ella cualquier tipo de actividad mercenaria como para que su pueblo adquiriera el pleno derecho a la seguridad, la vida y el desarrollo.

14. Mozambique es otro país del Africa meridional afectado por un conflicto interno que ha causado miles de muertos, destruido gran parte de su infraestructura y perturbado sus posibilidades de desarrollo. La injerencia externa es constatable en la ayuda proporcionada al Movimiento Resistencia Nacional de Mozambique (MNR, conocido también como RENAMO) para su actividad militar contra el Gobierno de Mozambique, así como en la presencia de mercenarios extranjeros en conexión con el MNR. El 30 de noviembre de 1990 se logró un acuerdo de alto el fuego, pero para un acuerdo de paz definitivo es preciso que acabe la resistencia armada y que se ponga fin a la presencia de mercenarios.

15. Se han recibido denuncias de actividades mercenarias en que el Gobierno de Sudáfrica aparece involucrado directa o indirectamente. Existe una relación de causa y efecto entre el apartheid y los mecanismos represivos para imponerlo, utilizando incluso mercenarios. La apertura que impulsa el Gobierno del Presidente de Klerk ha permitido que se conozcan con mayor amplitud la masiva violación de los derechos humanos de la población negra de Sudáfrica y actividades criminales en las que han participado mercenarios.

16. Es de esperar que el proceso de democratización de Sudáfrica se consolide, aunque la política del Presidente está siendo violentamente cuestionada por grupos extremistas que oponen resistencia a toda modificación del régimen de apartheid. Sus actividades incluyen la formación de grupos paramilitares que han participado en actos violentos en diversas partes de Sudáfrica. La presencia de mercenarios en esos grupos paramilitares de extrema derecha no puede descartarse. Otra situación de riesgo que es necesario señalar la constituyen los enfrentamientos urbanos violentos entre grupos étnicos de la población negra.

17. En noviembre de 1988, Maldivas fue objeto de un ataque encaminado a imponer un gobierno ilegítimo encabezado por un nacional maldivo de apellido Luthufy que financió y armó a un grupo guerrillero proveniente de la organización Tamil Ealam (PLOTE) de Sri Lanka. El componente mercenario de esta aventura es evidente. Si bien la agresión contra Maldivas fracasó, se deberían adoptar medidas preventivas que protejan de manera muy especial la soberanía y la libre determinación de pequeños Estados que, como Maldivas, son particularmente vulnerables cuando su ubicación es estratégica o cuando se producen conflictos en sus proximidades geográficas.

18. Varios conflictos regionales de larga duración en Africa y Centroamérica se han resuelto, dando paso a acuerdos de distensión, reconciliación y democratización, y se están haciendo esfuerzos para solucionar por medios pacíficos otros conflictos. En interés de toda la humanidad, es necesario prevenir los conflictos militares y propiciar la solución negociada y justa de cualquier diferencia. Con la preservación de la paz se contribuirá también a eliminar las actividades mercenarias que impiden a los pueblos el ejercicio del derecho a la libre determinación y el disfrute de sus derechos humanos.

19. El Sr. MARKIDES (Chipre) dice que la Comisión está examinando una vez más la cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados, incluida Palestina, en un contexto de preocupación general por la falta de progreso real en la búsqueda de una solución justa y pacífica y por la persistente represión y violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo palestino.

20. La situación en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, en lo tocante a los derechos humanos se ha deteriorado todavía más. Siguen aplicándose severas medidas represivas que constituyen violaciones manifiestas de derechos humanos y que pueden tener graves repercusiones sobre las futuras relaciones entre los pueblos de la región.

21. La persistente colonización de los territorios ocupados mediante la creación de asentamientos y el traslado de miles de colonos para modificar la composición demográfica, sumada a medidas de deportación y expulsión, es un ejemplo más de una política en contraposición con el derecho internacional. La Comisión ya ha reafirmado que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 1949 (Cuarto Convenio de Ginebra), es aplicable a todos los territorios palestinos y árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y que el asentamiento de civiles israelíes en los territorios ocupados es ilegal y viola las disposiciones pertinentes del Convenio.

22. Es necesaria una participación más activa de las Naciones Unidas para proteger al pueblo palestino, ayudar a aliviar las tensiones y crear un clima de confianza entre palestinos y judíos, como primera medida para promover un proceso de paz efectivo. No cabe invocar razones de política, de seguridad o de otra índole como pretexto para la aplicación de políticas o prácticas que se traducen en violaciones de derechos humanos.

23. La amenaza o el uso de la fuerza, la escalada de la violencia represiva, los actos de terrorismo y las actitudes extremistas no pueden constituir una sólida base para el logro de la paz y el mutuo entendimiento. Una solución

duradera sólo podrá lograrse por medios pacíficos y sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios y normas del derecho internacional generalmente reconocidos y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

24. Mientras no se solucione, la cuestión de Palestina seguirá en el centro del problema del Oriente Medio. Israel debe retirarse de todos los territorios ocupados, respetar el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y sus tierras y reconocer plenamente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a establecer su propio Estado.

25. El Gobierno de Chipre reitera su apoyo a la resolución 44/42 de la Asamblea General, en la que se hace un llamamiento en pro de la convocación de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes en el conflicto en un pie de igualdad, y se reafirma el principio de garantías para la seguridad de todos los Estados de la región, incluido Israel. También deben aplicarse las resoluciones de las Naciones Unidas que pide el retiro de Israel de todos los territorios ocupados por la fuerza desde 1967, incluido el Golán.

26. Debería asimismo encararse la cuestión de la ocupación israelí y de las prácticas israelíes en el Líbano meridional llevando a la práctica las resoluciones 425 (1978), 508 (1982) y 509 (1982) del Consejo de Seguridad. La Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano debe poder desempeñar su labor, garantizando la paz y la seguridad y ayudando al Gobierno del Líbano a extender su autoridad y su soberanía a todo el territorio del país.

27. La comunidad internacional reconoce cada vez más la necesidad absoluta de que se respeten el derecho internacional, los principios de la Carta y las pertinentes y obligatorias resoluciones de las Naciones Unidas. Sólo así podrá comenzar una nueva y promisorio era en la que imperará la ley.

28. El Sr. LEMINE (Mauritania) dice que la Comisión tiene ante sí una vez más la cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina. Israel sigue haciendo caso omiso de reiteradas resoluciones de las Naciones Unidas al respecto, y el informe del Comité especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/45/576) da cierta idea acerca del punto hasta el cual el pueblo palestino ha sufrido durante decenios de fechorías como detenciones en masa, destrucción de viviendas y daños al medio ambiente.

29. La información detallada suministrada por otros organismos internacionales, entre ellos la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, confirma de manera irrefutable las conclusiones del Comité Especial, mostrando hasta qué punto llegan las violaciones de derechos civiles y políticos, incluido el derecho a la vida, en los territorios ocupados. Desde el comienzo del levantamiento (intifada) solamente, 1.000 palestinos han perdido la vida y decenas de miles han sido heridos. Esta situación, que se debe a la política israelí de ocupación y colonización, es generalmente considerada como una flagrante violación del

derecho humanitario internacional, y en especial del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio de Ginebra).

30. Hora es ya, indudablemente, de tomar las medidas necesarias para acabar con prácticas que equivalen al genocidio, para proteger a los palestinos del terrorismo y la represión mediante la plena aplicación de las disposiciones pertinentes del Cuarto Convenio de Ginebra, y para devolverles la libertad a la que tienen tanto derecho como cualquier otro pueblo. De otro modo, los citados hechos seguirán acrecentando la tensión en el Oriente Medio.

31. Las esperanzas de que el nuevo clima internacional propiciara un progreso en la cuestión de Palestina han sido defraudadas; la asistencia que se presta actualmente a la Potencia ocupante aumentará su intransigencia y, en particular, acrecentará todavía más el sistemático asentamiento de judíos soviéticos en los territorios ocupados.

32. Se debe buscar una solución que se ajuste al derecho internacional y con la que se reconozca el derecho del pueblo palestino a crear su propio Estado, con la ciudad santa de Jerusalén por capital. La Comisión, a la que acertadamente se ha calificado de conciencia de la humanidad, debe hacer valer toda su fuerza moral con ese fin, ya que sólo así se lograrán la paz y la seguridad en la región y el restablecimiento de los derechos del pueblo palestino.

33. Para el logro de una paz justa y duradera se debería convocar sin demora una conferencia internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación, en un pie de igualdad, de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina.

34. Los actos de brutalidad y la represión aumentan también en los demás territorios árabes ocupados, el Golán sirio y el Líbano meridional, y la del destino de los pueblos de esos territorios es asimismo una cuestión en la que el mundo entero debe asumir su colectiva responsabilidad.

35. El Sr. PHEKO (Observador del Congreso Panafricanista de Azania) dice que el pueblo de Azania es el único de los pueblos colonizados que no ha sido descolonizado; el apartheid refleja sólo una manifestación de la persistente situación colonial. La agrupación de cuatro colonias británicas en 1909 en una sola Unión de Sudáfrica se basó en un concepto racista que se expresó en el hecho de que los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado debían ser súbditos británicos descendientes de europeos; los africanos, cuyos antepasados habían vivido durante siglos en el Africa meridional, fueron descalificados, salvo una pequeña minoría, en El Cabo, que obtuvo un derecho de voto muy limitado.

36. Sin embargo, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación está claramente consagrado en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la disposición común del artículo primero de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Es más, la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva sobre el Sáhara occidental, ha ratificado el derecho a la libre determinación de todos los pueblos cuyos países no han sido descolonizados.

37. Es preciso lograr urgentemente el efectivo ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos de Azania y Palestina, cuyas tragedias nacionales son la obra de la misma Potencia colonial que tanto ha hablado de la soberanía para ella y para las zonas del mundo en que tiene intereses. La violación del jus cogens debe terminar; las normas internacionales que permiten aplicar dos varas de medir sólo pueden llevar a la catástrofe. La libre determinación es un derecho de todos los pueblos, sin excepción. Si la defensa de la soberanía de algunos pueblos justifica la guerra y las sanciones, todos los pueblos pueden legítimamente recurrir a ellas, especialmente aquellos cuya soberanía ha sido usurpada.

38. Dado que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid declara que el apartheid es un crimen de lesa humanidad, quienes perpetran ese crimen podrían ser llevados ante los tribunales; pero el pueblo de Azania está dispuesto a perdonar ese crimen cuando haya logrado su libre determinación y desmantelado (no reformado o modificado) el apartheid. Es de lamentar que la comunidad internacional no haya reaccionado ante la persistente e impune violación por el régimen racista de Sudáfrica de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, aprobada por la Asamblea General en su resolución S-16/1.

39. Como para empeorar la situación, el Gobierno de Pretoria declaró que concedía "impunidad" por las actividades antiapartheid y anticolonialistas, concediendo o retirando esa llamada impunidad a su capricho. Pero sólo cabe condecorar impunidad a criminales, y el pueblo de Azania no ha cometido ningún crimen al luchar contra el apartheid y el colonialismo. En realidad, si se pudiera en forma alguna hablar de impunidad sería para quienes perpetran el crimen de apartheid. El orador insta a la Comisión a apoyar firmemente al pueblo de Azania hasta la consecución de sus objetivos de liberación nacional y libre determinación.

40. El Congreso Panafricanista de Azania no está involucrado en la llamada "violencia de negros contra negros". Comprendiendo que el fomento de una violencia insensata entre los miembros de la mayoría indígena africana oprimida favorece los desisios del régimen racista, los dirigentes del Congreso Panafricanista de Azania escribieron al Sr. Nelson Mandela y al Jefe Buthelezi ofreciendo sus buenos oficios para restablecer la paz entre los africanos, sin lo cual no puede haber auténticas negociaciones. Por desdicha, una prensa internacional sin escrúpulos y el sectarismo y egoísmo de algunos supuestos grupos antiapartheid, han tergiversado la situación hasta tal punto que los medios de comunicación dicen al mundo que en Sudáfrica existe una única organización y hasta un único dirigente, mito que sólo puede conducir a la inestabilidad, a la innecesaria perturbación del orden público y al derramamiento de sangre.

41. El pueblo de Azania tiene el derecho fundamental de elegir sus propios dirigentes y sus propias organizaciones políticas. Todo partido político que mate y mutila a su propio pueblo porque rechaza sus ideas, sus políticas y sus dirigentes, debe ser prohibido y no apoyado y financiado.

42. El Sr. DIWAN (Federación Internacional de Derechos Humanos) dice que en estos momentos en que 28 Estados han entrado en guerra en nombre del derecho internacional y, en especial, del derecho de los pueblos a la libre

determinación, desea señalar a la atención de la Comisión la situación de los curdos, que son uno de los pueblos más antiguos y numerosos del Oriente Medio. Desde que se firmó el Tratado de Lausana, en 1922, la población curda, hasta entonces mayoritariamente independiente, ha sido injustamente dividida entre cuatro Estados de la región, pese a que el Tratado de Sevres de 1920, celebrado entre el Imperio Otomano y las Potencias aliadas, preveía explícitamente la creación de un Estado curdo independiente.

43. Por consiguiente, las Naciones Unidas deberían reconocer el derecho a la libre determinación del pueblo curdo, especialmente de los cinco millones de curdos que viven en el Iraq y que fueron adscritos a ese Estado por decisión tomada por la Sociedad de las Naciones bajo la influencia del Reino Unido, Potencia mandataria en el Iraq, debido a la riqueza petrolera del territorio curdo, pese a que una abrumadora mayoría de la población local era partidaria de la creación de un Estado curdo independiente.

44. Los curdos del Iraq han sufrido constantes violaciones de la totalidad de sus derechos culturales. El Curdistán, en otros tiempo el granero del Iraq, ya no tiene ni cosechas ni ganado; han sido arrasadas las aldeas, han desaparecido la manadas y se ha destruido la vegetación con productos defoliantes. Más de 500.000 curdos se han refugiado en el Irán o en Turquía; en el propio territorio del Iraq hay internados unos dos millones de curdos. Más de 200.000 han perecido en las matanzas cometidas por el régimen de Saddam Hussein desde 1974 con napalm, fósforo y últimamente con armas químicas. Según se ha informado, son más de 70.000 los desaparecidos y varios millares más han sido torturados o sumariamente ejecutados.

45. Grande es la responsabilidad que recae sobre la comunidad mundial por la angustiosa situación de los curdos, que es una afrenta para la humanidad y para la moralidad internacional. Por lo tanto, la Federación Internacional de Derechos Humanos insta a la Comisión que remedie esa injusticia adoptando una resolución en la que se reconozca el legítimo derecho del pueblo curdo a la libre determinación y se recomiende la celebración de un referéndum, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en los territorios curdos actualmente administrados por el Iraq tan pronto como termine la guerra del Golfo.

46. También desea señalar a la atención de la Comisión la situación reinante en la región autónoma de Nagorno-Karabaj, anexada a Azerbaiján poco después de la formación de la Unión Soviética, a pesar de que la población de la región es mayoritariamente armenia y no ha cesado de pedir su reincorporación a Armenia. La Federación ya informó acerca de esa situación el pasado año pero desde el pogromo antiarmenio de 1990 en Bakú no puede decirse que las cosas hayan mejorado. Durante 1990 decenas de millares de armenios fueron trasladados por la fuerza a otras zonas de la Unión Soviética. Durante muchos meses se tuvo bloqueada a la región, en la que se registró un progresivo deterioro de las condiciones de vida. Aunque el estado de emergencia impuesto constituye una violación del derecho internacional, debido a los masivos traslados de población, no ha evitado la violencia contra los armenios.

47. La Federación Internacional de Derechos Humanos insta a la Comisión a pedir que se ponga fin al estado de emergencia en la región autónoma de Nagorno-Karabaj y se restablezcan sus autoridades por el procedimiento electoral. Se debe permitir al pueblo de Nagorno-Karabaj hacer uso de su

derecho a la libre determinación, por la vía de un referéndum, de conformidad con la Constitución de la Unión Soviética y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

48. El Sr. van WALT (Pax Christi) dice que, si bien los trágicos acontecimientos que se están registrando en la región del Golfo merecen la incesante atención de la comunidad mundial, no por eso debe impedir el debate y la adopción de medidas respecto de graves situaciones que se registran en otros lugares, especialmente cuando se niega el derecho a la libre determinación a países y pueblos. Las violaciones de ese derecho en el Tíbet, en Timor oriental, en el Curdistán, en los Estados Bálticos, en Chipre y en Palestina son sólo algunos de los casos respecto de los cuales la comunidad internacional, y en especial las Naciones Unidas, deben tomar medidas.

49. La persistente denegación de ese derecho por algunos gobiernos debe ser condenada como una violación del derecho internacional, y en muchos casos ha dado por resultado tensiones y conflictos. La paz y la estabilidad sólo podrán basarse en el reconocimiento y el ejercicio del derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural. La propaganda, la intimidación o la fuerza no pueden extinguir esas aspiraciones. En consecuencia, es indispensable que las Naciones Unidas, y en particular la Comisión, adopten enérgicas medidas para remediar la grave situación en que se hallan los pueblos de los países señalados.

50. Aunque en su resolución 1723 (XVI) reconoció la Asamblea General el derecho de los tibetanos a la libre determinación, en los últimos años es poco lo que ha hecho para que se apliquen esa y otras resoluciones en las que se pide a la República Popular de China que respete los derechos humanos en el Tíbet. Mientras tanto, las autoridades de China siguen violando los derechos humanos fundamentales del pueblo tibetano, fomentando el asentamiento en el Tíbet de grandes cantidades de chinos con miras a hacer de los tibetanos una minoría en su propio país. Se ha permitido que China, que invadió el Tíbet hace 40 años, disfrute los beneficios de su agresión. Los tibetanos no piden ejércitos extranjeros que luchen por ellos; lo único que piden del mundo libre es que induzcan a los dirigentes de China a devolverles lo que es suyo a justo título.

51. Pax Christi pide respetuosamente a la Comisión que examine esas cuestiones en su actual y en futuros períodos de sesiones. Propone además que se establezca un grupo de trabajo u otro órgano para el examen de la cuestión de la libre determinación y su ejercicio, con la activa participación de los pueblos a los que se discute o deniega su derecho a la libre determinación y que suelen no estar representados en forma alguna en las Naciones Unidas. De ignorarse estas cuestiones se deteriorará, la situación aún más, pero un diálogo entre todos los interesados, especialmente dentro del marco de las Naciones Unidas, puede ayudar a encontrar soluciones pacíficas.

52. El Sr. LITTMAN (Unión Mundial pro Judaísmo Progresista) dice que cuando la Comisión aprobó su resolución 1990/1 de la Comisión, en cuyo preámbulo se expresa una grave preocupación "ante las recientes sugerencias de que los inmigrantes a Israel pueden ser asentados en los territorios ocupados", era ya un hecho indiscutible que el 99,5% del total de los inmigrantes judíos

soviéticos llegados a Israel habían preferido establecerse dentro de las fronteras de Israel y no en la zona denominada "los territorios ocupados". De los más de 200.000 judíos llegados a Israel en 1990, de los cuales 185.000 de la Unión Soviética, apenas 500 decidieron vivir en "los territorios", en su mayoría por razones exclusivamente políticas.

53. El verdadero móvil de esta campaña relámpago de propaganda, entre otras cosas de los diversos llamamientos especiosos hechos a varios órganos de las Naciones Unidas por la Organización de Liberación de Palestina y los gobiernos de algunos Estados, es la oposición total a toda inmigración judía al Estado de Israel. Los esfuerzos por limitar el regreso de los judíos a su hogar ancestral no son un fenómeno nuevo y se han estado realizando durante siglos bajo diversas Potencias ocupantes. A este respecto, recuerda el orador que el principal objetivo del Mandato sobre Palestina de 1922 fue proporcionar en Palestina a los judíos una patria nacional, objetivo alcanzado finalmente un cuarto de siglo más tarde mediante la resolución 181 (II) de la Asamblea General.

54. No hay razón alguna para que unos cuantos centenares, o incluso algunos miles de judíos, no puedan vivir en una zona geográfica de su antiguo territorio patrio que, llegado el caso, de haber un arreglo de paz general, forme parte de un Estado vecino y amigo. No es inconcebible que vivan judíos en una zona que pueda pasar a formar parte de un Estado árabe y miembro de pleno derecho de la Liga Árabe.

55. En la actualidad, aparte de Jerusalén, viven en Israel unos 700.000 musulmanes, cristianos y árabes palestinos drusos, que son ciudadanos de Israel. En cambio, los judíos que viven en "los territorios" representan apenas un 10% de esa cifra y menos del 5% de la población de la zona.

56. Desde 1948 prácticamente en la mayoría de los países árabes no hay judíos, ya que su número ha disminuido (principalmente por exilio forzoso) de casi un millón a bastante menos de 20.000 entre 1948 y hoy día. El 70% aproximadamente de ellos ha encontrado refugio en Israel.

57. Refiriéndose a la afirmación hecha en el párrafo 4 de la resolución 1990/6 de la Comisión de que "la intifada del pueblo palestino... es una forma de resistencia legítima", dice el orador que es de todos sabido que los dirigentes de la intifada están incitando deliberadamente a la violencia a niños de todas las edades, en contravención de los principios humanitarios fundamentales consagrados en una resolución aprobada en 1986 por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que condena la utilización de niños en los conflictos armados. Sin embargo, la Organización de Liberación de Palestina ha anunciado su adhesión al Convenio de Ginebra de 1949 y dicho que respeta los pactos internacionales, siendo así que la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados Partes a asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen en las hostilidades. No es eso, por cierto, lo que se ha hecho en el caso de la intifada.

58. La trágica situación en que se encuentra el pueblo palestino es fundamentalmente culpa de ella, ya que tiene que soportar colectivamente las consecuencias de su aceptación de sus dirigentes. Los palestinos padecerán

tanto colectiva como individualmente debido a la inaptitud de sus dirigentes y, si no se pone pronto término a la intifada, la sociedad palestina urbana y rural iniciará un proceso irreversible de desintegración a partir del interior.

59. El pasado año sugirió el orador que el marco de paz propuesto por Winston Churchill para los Estados Unidos de Europa podría servir no sólo de fuente de inspiración sino incluso de modelo para aquellos a quienes no les queda otro recurso que encontrar juntos una solución pacífica. Llamó a esa solución "los Estados Unidos de Abraham o Ibrahim". Ahora cree que tras la "cuestión Saddam Hussein", habrá llegado el momento de formular un proyecto de paz global y de reconciliación general en todo el Oriente Medio, si se aprovecha decididamente la oportunidad y todas las partes interesadas encaran los diversos aspectos de la cuestión.

60. Evidentemente, eso que parece una utopía sólo podrá lograrse por etapas, sobre la base de principios democráticos y de la buena voluntad de todos. Para comenzar, se podría declarar una tregua y el fin de la intifada. Después podría haber tal vez una aceptación general de parte de los palestinos de un "Plan Shamir" mejorado para la celebración de elecciones democráticas libres en los territorios.

61. Más adelante podrían estudiarse otras "ideas", como el "Plan de paz Toledano", en el que se prevé un período de entre 5 y 15 años para ir estableciendo una coexistencia pacífica entre israelíes y palestinos. Ese Plan ha sido firmado por centenares de personalidades israelíes e incluso publicado íntegramente en enero de 1990 en el órgano oficial de la Organización de Liberación de Palestina, junto con un editorial en el que se lo califica de interesante y de considerable importancia.

62. Por último, señala el orador que si los palestinos y jordanos así como otros gobiernos árabes comprendieran bien lo que quiere decirse con "Estados Unidos de Abraham o Ibrahim" y si representantes de Estados miembros u observadores reaccionaran favorablemente ante esa idea para el dilatado proceso de reconciliación, tan necesario para los pueblos del Oriente Medio y para toda la humanidad, no se necesitaría nada más.

63. El Sr. TEITELBAUM (Asociación Americana de Juristas) dice que tropas de los Estados Unidos de América invadieron la República de Panamá el 20 de diciembre de 1989 con el apoyo de intensos bombardeos de su fuerza aérea. Ese ataque dejó un saldo estimado de entre 600 y 2.000 víctimas civiles y 18.000 personas sin hogar. No se ha podido saber el número exacto de civiles muertos, pues las fuerzas invasoras no cumplieron las disposiciones pertinentes del Primer Convenio de Ginebra y muchos cadáveres fueron incinerados y enterrados en fosas comunes.

64. Según el Gobierno de los Estados Unidos, se trataba de una simple operación policial que debía durar un solo día y tenía por objeto arrestar al general Noriega, acusado de tráfico de drogas. En el informe de Americas Watch, publicado en 1990 después de una misión en Panamá efectuada en enero de ese año, esa organización llega a la conclusión de que tanto las fuerzas armadas de los Estados Unidos como las fuerzas de defensa panameñas violaron los Convenios de Ginebra.

65. Dada la negativa del Gobierno de los Estados Unidos de indemnizar a las víctimas de la invasión, 70 civiles panameños cuyos familiares fueron muertos, resultaron heridos o sufrieron la pérdida de sus viviendas, presentaron en mayo de 1990 una demanda contra los Estados Unidos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En esa demanda piden, en su propio nombre y en el de todos los panameños damnificados, que la Comisión Interamericana declare que la invasión estadounidense a Panamá violó el derecho internacional y los derechos humanos de los demandantes, que los Estados Unidos son responsables de las pérdidas de vidas humanas, de las lesiones psíquicas y físicas infligidas a civiles panameños y de la destrucción de sus viviendas, y que los Estados Unidos deben compensar a las víctimas de la invasión por los daños que han sufrido. A este respecto, cabe observar que las tropas de los Estados Unidos continúan ocupando la República de Panamá e interviniendo activamente en todos los aspectos de la vida de ese país.

66. Así, pues, el 13 de diciembre de 1990, la Junta de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá aprobó una resolución en la que denuncia el carácter inconstitucional de la petición hecha por los actuales gobernantes panameños para que los Estados Unidos de América intervinieran militarmente en asuntos internos de Panamá, condena los crímenes cometidos en ese país por el ejército de los Estados Unidos, rechaza la decisión del Presidente de los Estados Unidos de América de mantener la ocupación militar de Panamá y exige el retiro inmediato de las tropas que todavía ocupan el territorio nacional en violación de las leyes nacionales e internacionales.

67. El 5 de diciembre de 1990 los sindicatos obreros realizaron una marcha (y el día siguiente un paro) para reclamar ciertos derechos laborales. El mismo día, el coronel retirado Herrera Hassan se fugó en helicóptero de la prisión en la que estaba detenido y sublevó a 100 policías. Esa sublevación sirvió como pretexto al Presidente Endara para afirmar que los dirigentes sindicales y el coronel Herrera estaban confabulados para derrocar al Gobierno y pedir y obtener la intervención de las tropas estadounidenses para sofocar el alzamiento.

68. La decisión tomada por el señor Endara dio lugar a que un abogado panameño pidiera a la Asamblea Legislativa que condenara al Presidente Endara como autor del delito contra la personalidad interna del Estado (tipificado en el Código Penal y en la Constitución). El 14 de diciembre de 1990, el Gobierno de Panamá hizo aprobar una ley "adoptando medidas tendientes a proteger la democracia y el orden jurídico constitucional en las entidades gubernamentales". Esa ley, aplicada retroactivamente, ha significado el despido de más de 400 trabajadores y dirigentes sindicales de la administración pública. Contra esta ley se ha presentado a la Corte Suprema de Justicia un recurso de inconstitucionalidad en el que se alega que viola la Constitución panameña, los Convenios Nos. 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

69. Esa es la situación en lo que respecta al derecho a la libre determinación del pueblo panameño y a sus derechos humanos, sindicales, civiles y políticos bajo la tutela del Gobierno de los Estados Unidos de América. Por consiguiente, el orador pide a la Comisión que reitere su resolución 1990/10 y que, además, inste al Gobierno de los Estados Unidos de América a asumir su responsabilidad por los daños y víctimas causados por la invasión y que inste asimismo al Gobierno de Panamá a respetar las normas internacionales en materia de derechos sindicales, civiles, políticos, económicos y sociales.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.